

SENTENCIA N° 934/18

Expte. N° 8.984/376-O-2012

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de ~~Diciembre~~ de 2018, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado "**ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 8984/376-O-2012 (DGR)**" y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

Seguidamente, el Sr. Vocal se plantea las siguientes cuestiones: ¿es ajustada a derecho la Resolución N° 153/13?; ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

Por ello,

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I. Que a fojas 1551/1552 del Expte. DGR N° 8984/376-O-2012 el Dr. Luis Emilio Rodríguez Vaquero, en su carácter de apoderado de la firma, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° 153/13 de la Dirección General de Rentas de fecha 07.08.2013 obrante a fs. 1549 del expediente de la DGR mencionado, mediante la cual resuelve: **RECHAZAR** la solicitud de devolución interpuesta por la firma **ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C.**

II. El contribuyente en su Recurso presentado el 11.09.2013 realiza una exposición de los hechos.

En su presentación sostiene que:

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

- La DGR rechazó el pedido de devolución, encontrándose pendiente el trámite del recurso y su ampliación presentados en contra del Acta de Deuda N° A 1665-2012 (Expediente DGR N° 35673/376/D/2012) derivada del procedimiento determinativo de oficio que se originó por el pedido de devolución mencionado.
- El Fisco dejó transcurrir meses sin dar tratamiento al recurso interpuesto, rechazando la presente solicitud, por lo que hubiera correspondido, según su criterio, a los efectos de resolver sobre la procedencia de la devolución, decidir si los recursos interpuestos son procedentes o no.
- En caso de ser procedente el recurso, no existiría deuda que obstara a la favorable provisión de la devolución solicitada, por lo que sostiene que la Resolución recurrida no resulta ajustada a derecho, siendo arbitraria e ilegítima. Por último, solicita en virtud de lo expuesto, se deje sin efecto la Resolución (DGR) N° 153/13 y subsidiariamente se haga lugar a los restantes planteos efectuados.

III. Que a fojas 1560/1562 del Expte. DGR N° 8984/376-O-2012, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial. Sostiene que:

- El fundamento de la decisión tomada de no hacer lugar al pedido de devolución, lo encuentra en el hecho de que el apelante registra deuda determinada con la DGR, mediante Acta de Deuda N° A 1665-2012 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención), fehacientemente notificada al contribuyente ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C.
- El acto administrativo y/o resolución atacada cumple acabadamente los preceptos legales y doctrinarios al expresar la motivación y el fin del mismo, pues como la propia resolución de la DGR establece en sus considerandos acabadamente la motivación, tratándose de un presupuesto de legalidad y expresa la razonabilidad de la medida, lo contrario acarrearía la nulidad del acto administrativo.
- La Resolución DGR N° 153/13 de fecha 7 de Agosto de 2013 fue dictada conforme a la normativa dispuesta en el Ley N° 4.537, cumpliéndose todos y cada

Dr. JORGE E. POSSE POMEESA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

uno de los requisitos esenciales exigidos para que la misma sea completamente válida.

- Con respecto al argumento del apelante referido a que la Autoridad de Aplicación no puede rechazar el pedido de devolución por no encontrarse firme la deuda debido a su impugnación, sostiene que no es fundamento válido para considerar que la deuda es inexistente, sino que dicha circunstancia solo impide al Fisco iniciar las acciones judiciales para el cobro de la misma.

- Agrega que claramente existe la deuda del apelante para con la Autoridad de Aplicación y fue fehacientemente notificada, por ende no puede ser desconocida. Al respecto, el artículo 47 de la Ley N° 4.537 reza que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, invirtiéndose la carga de la prueba y quedando en manos del solicitante la necesidad de alegar y probar su ilegitimidad.

- Bajo estos argumentos la Autoridad de Aplicación resuelve rechazar la solicitud de devolución efectuada por ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C.

IV. A fojas 1563/1564 del Expte. DGR N° 8984/376-O-2012 obra Sentencia Interlocutoria N° 101/16 del 11.02.2016 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Luego a fs 1567/1568 del Expte. DGR N° 8984/376-O-2012 obra Sentencia Interlocutoria N° 1115/16 del 26.08.2016 dictada por este Tribunal, donde se dispone como Medida para mejor proveer, que se oficie a la DGR a fin de que en el perentorio plazo de diez días, informe a éste Tribunal si el saldo a favor del contribuyente ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C. proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 01/2012, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias que le fueron practicadas.

V. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° 153/13 de fecha 07.08.2013, resulta ajustada a derecho.

Dr. JORGE E. POSSIE DONESSI
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAJ
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAJ
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

A fs.1/2 del Expte. DGR 8984/376-O-2012, con fecha 27.03.2012 la firma ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C. solicita la devolución del saldo favorable que declara poseer en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral, conforme surge de la declaración jurada correspondiente al anticipo mensual 01/2012, por la suma de \$ 542.541,32 (Pesos Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 32/100).

Informa en su presentación, que el referido saldo que mediante ese acto solicita, se originó casi en su totalidad por retenciones y/o percepciones practicadas por clientes, proveedores y bancos hasta el 31/01/2012.

La Resolución de la DGR N° 153/13 que rechaza la solicitud interpuesta, se fundamenta en el hecho de que al momento de solicitar la devolución, el contribuyente poseía deuda con la Autoridad de Aplicación, conforme surge de la determinación de oficio practicada mediante Acta de Deuda N° A 1665/2012 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Percepción) que corría por Expte. DGR N° 35673/376/D/2012.

Conforme surge de las presentes actuaciones, al momento en que el contribuyente efectúa la solicitud de devolución, ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C. poseía un saldo favorable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral conforme surge de la declaración jurada correspondiente al anticipo mensual 01/2012, por la suma de \$ 542.541,32 (Pesos Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 32/100).originado en retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias, el cual fue desafectado por un importe de \$ 492.290,84 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa con 84/100) en el Anticipo 12/2012.

Por ello y a los fines de verificar la procedencia y legitimidad del pedido impetrado por el contribuyente en el recurso interpuesto, este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el artículo 153 del Código Tributario Provincial, a fs. 1567/1568 del presente expediente dictó como medida para mejor proveer un requerimiento a la Dirección General de Rentas para que se expida sobre la veracidad y legitimidad del saldo a favor solicitado en devolución.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que a fs. 1573, obra la contestación de la Dirección General de Rentas a la medida para mejor proveer, donde se informa que el saldo a favor declarado por el contribuyente en el periodo 01/2012 de \$ 538.804,93, surge de la DDJJ rectificativa presentada en fecha 13.03.2015 y es el determinado por la fiscalización originado en retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias practicadas y verificadas. Se aclara que el saldo a favor desafectado en el Anticipo 12/2012 de \$ 492.290,84, existía en la Declaración Jurada original y en la Rectificativa presentada por el contribuyente a instancia de la verificación impositiva el 13.03.2015.

En resumen, sostiene la DGR, que el nuevo saldo a favor del contribuyente del anticipo 12/2012 determinado asciende a \$ 59.422,19, el cual también se origina en retenciones, percepciones y recaudaciones bancarias verificadas y representa el remanente del nuevo saldo a favor, una vez desafectado el monto de \$ 492.290,84, mencionado en el párrafo anterior. Todo lo mencionado obra en planilla de fs. 1574 del expediente de marras.

En conclusión, el apelante solicitó oportunamente en fecha 27.03.2012 la devolución de \$ 542.541,32 (Pesos Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 32/100) emergente del anticipo 01/2012, del cual **sólo desafecta** de la DDJJ del anticipo 12/2012 el monto de \$ 492.290,84 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa con 84/100). Este monto desafectado se encuentra verificado y convalidado como crédito legítimo por la DGR.

Por último, es criterio adoptado por este Tribunal que la existencia de deudas (firmes o no) para con el Fisco no impide realizar el reconocimiento del saldo a favor solicitado en devolución por el contribuyente, lo que no entorpece las facultades de la DGR inherentes a efectuar futuras compensaciones de créditos y deudas al momento de hacer efectiva la devolución interpuesta.

Por ello, ante las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución DGR N° 153/13 de fecha 07.08.2013 y en consecuencia

C.P.N. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

convalidar el crédito solicitado en devolución por un monto de \$ 492.290,84 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa con 84/100) proveniente del saldo a favor correspondiente al Anticipo 01/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C. en contra de la Resolución DGR N° 153/13 de fecha 07.08.2013 y en consecuencia convalidar el crédito solicitado en devolución por un monto de \$ 492.290,84 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa con 84/100) proveniente del saldo a favor correspondiente al Anticipo 01/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR -devolver los antecedentes administrativos acompañados- y ARCHIVAR.

S.CH.

HACER SABER



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



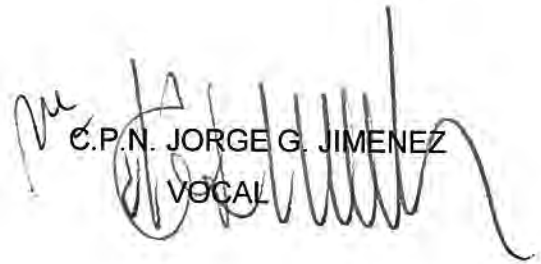
Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION




C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

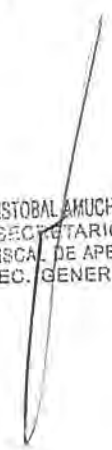


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL